

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
AREA DE GOBIERNO DE REACTIVACION ECONOMICA, PROMOCION
EMPRESARIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO
AREA DE COMERCIO Y VIA PÚBLICA
SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES Y VIA PÚBLICA

-ALEGACIONES ORDENANZA VIA PÚBLICA APROBADA EN PLENO DE
30 DE OCTUBRE 2017

JESÚS SÁNCHEZ MOLERO, mayor de edad, con DNI Nº 25.045.634-Z, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la asociación empresarial **MÁLAGA HOSTELERÍA (MAHOS)**, con domicilio en 29015 Málaga, Plaza de la Marina 2-5º dcha, provista de CIF G-93363653, ante ese órgano municipal comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que habiendo tenido conocimiento de la exposición pública del anuncio del acuerdo adoptado en el Pleno de 30 de octubre del año en curso por el que se acuerda la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, dentro del plazo conferido al efecto, paso en nombre de la Asociación que represento a efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Desde esta Asociación estamos convencido de la necesidad de llevar a cabo la regulación de la ocupación de la vía pública conforme a la realidad del momento, habiendo quedado obsoleta la normativa hasta este momento vigente al haber evolucionado el mercado empresarial hostelero, con la proliferación de la ocupación de la vía pública, sobre todo en zonas emergentes, como el Centro histórico, en el que se ha concentrado un gran número de empresas hosteleras, encontrándonos con un producto turístico cultural muy demandado y, debiendo tenerse en cuenta otras zonas de la ciudad, en continuo crecimiento que precisan de una regulación acorde a los tiempos actuales.

De ahí que aplaudamos la iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de legislar en este aspecto tan necesario para la actividad empresarial que represento, adaptándola a la coyuntura real.

Segunda.- Aun considerando que la normativa que se ha aprobado de forma inicial recoge, en términos generales, las reivindicaciones que, desde esta Asociación hemos planteado en las numerosas reuniones de trabajo mantenidas con ese área, hay aspectos de la misma que, por petición de nuestros asociados, debemos plantear por entender que, en determinados artículos, la actividad empresarial puede verse seriamente perjudicada, en detrimento de la iniciativa, calidad, seguridad y creación de empleo, .

ALEGACIONES

Al artículo 7:

En la anterior ordenanza (Art. 8.1) se tenía en cuenta la opinión de las Asociaciones Empresariales legalmente constituidas, de hecho MAHOS ha

participado en la elaboración de algunos Planes de Aprovechamiento, buscando el consenso entre el Excmo. Ayuntamiento y las empresas ubicadas en los enclaves donde se estaba llevando a cabo, en aras de conciliar los intereses generales y los de las empresas afectadas.

Creemos que, en defensa de los intereses de nuestros asociados, es necesaria y fundamental la intervención de esta Asociación en la aprobación de esos planes.

Al artículo 10.4, segundo párrafo. (*En el Centro Histórico, dentro del perímetro indicado en el Anexo II, no se permitirá la instalación de toldetas laterales*).

Estamos en total desacuerdo con la regulación que se hace de las "toldetas laterales" para la zona específica del centro histórico. Consideramos que es una discriminación negativa en detrimento de las empresas ubicadas en esta localización, no entendiendo el sentido de dicha prohibición al estar las mismas instaladas en el espacio autorizado para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas y toldo abatible. Este tipo de instalación no entorpece el paso peatonal ni afecta a la seguridad de las personas, es más consideramos que contribuye a minimizar el ruido procedente de los veladores en beneficio de los vecinos colindantes.

En relación a las toldetas laterales, decir que son del todo necesarios si nos atenemos al más claro principio medioambiental de sostenibilidad. Cómo desde un Ayuntamiento, que tiene un observatorio de referencia, puede obviar el hecho que supone para el medioambiente y la sostenibilidad, la existencia de tales toldetas laterales, ya que evitan la fuga de calor existente en la terraza y por ello el consiguiente ahorro energético, haciendo sostenible el servicio que prestamos a los clientes.

Proponemos que se establezca, en la propia ordenanza, un tipo de toldeta lateral totalmente transparente para la zona del Centro Histórico, con el fin de contribuir al embellecimiento del entorno, aunque ello pueda suponer una fuerte inversión por parte de las empresas que ya tienen instaladas las mismas.

AL Artículo 24.3. Retirada de la vía pública. Consideramos que crea inseguridad jurídica para las empresas, las excesivas facultades que se le otorga en esta apartado a la policía local, creemos que siempre debe instruirse un expediente al efecto, tal y como establece el punto 1 del mismo artículo, pues lo contrario sería colocar al empresario en la mayor y más absoluta indefensión y ello puede irrogar graves perjuicios económicos y de imagen, no pudiéndose ejercer el derecho de defensa.

AL ANEXO II. CONDICIONES TECNICAS DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS.

APARTADO REFERENTE A LA SOLICITUD DE MESAS Y SILLAS SE TENDRA EN CUENTA:

Al apartado 3. Limitación de la superficie (no superior al 75% de la superficie del propio establecimiento).

Hasta ahora la regulación que se ha venido haciendo en esta materia permitía la autorización de la misma superficie del local, sin que ello haya supuesto graves perjuicios para el interés general, el imponer este porcentaje afectará de forma negativa a algunas empresas con una larga

antigüedad, una trayectoria ejemplar en su apuesta por el crecimiento económico de Málaga, y con una estructura empresarial y laboral ya consolidada, en función de la ocupación que hasta ahora se le ha permitido, reducir el porcentaje incidirá negativamente tanto a empresas y trabajadores, teniendo que tomar decisiones que afectarán a la contratación y a la eliminación de puestos de trabajo. Para estos supuestos solicitamos que se mantenga la autorización concedida hasta la fecha actual por suponer casos especiales que puede ser autorizada la ocupación a través de un Plan de Aprovechamiento.

Al apartado 4.- En muchas ciudades se permite la instalación de tarimas para la instalación de mesas y sillas, en este apartado solo se permite la instalación de tarimas cuando haya un desnivel de un 12%. No tiene sentido que no se permita la instalación de tarimas que, contemplando la normativa de accesibilidad, van a contribuir al embellecimiento y calidad de las terrazas en algunos supuestos, debería permitirse en determinados casos.

APARTADO REFERENTE A CONDICIONES TECNICAS COMUNES A MESAS, SILLAS Y TOLDOS.

Apartado 2. En pasajes y calles peatonales la ocupación autorizada deberá mantener obligatoriamente un espacio libre de 3 metros para el acceso de vehículos de emergencia, siendo este de 4 metros cuando la calle sea de preferencia peatonal.

Entendemos que tanto el espacio libre de 3 metros o 4 metros según el caso es excesivo si atendemos a la idiosincrasia de nuestra ciudad, sobre todo en el centro histórico donde abundan las calles estrechas, contribuyendo las terrazas aquí instaladas al enriquecimiento del tejido empresarial y del entorno como algo típico de la ciudad siendo además un fuerte atractivo para el turismo, que tanto potencia nuestro Ayuntamiento. Esta limitación va a suponer la desaparición de muchas de esas terrazas, consolidadas en el tiempo, que aportan seguridad en determinadas calles y crean riqueza.

Apartado 10. No tiene sentido el que se impida tener terraza adosada a fachada y separada de la misma. Hasta el momento actual existe este modelo de terrazas, esta prohibición carece de sentido y no encontramos la explicación jurídica y técnica de la misma.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO AREA DE GOBIERNO DE REACTIVACION ECONOMICA, PROMOCION EMPRESARIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO, AREA DE COMERCIO Y VIA PÚBLICA, SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES Y VIA PÚBLICA, que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por hechas las manifestaciones que constan en el cuerpo del mismo y por hechas las ALEGACIONES que constan en el cuerpo de este escrito.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Málaga a 21 de diciembre de 2017.

Fdo: JESUS SANCHEZ MOLERO

E/R MAHOS